



1475-4

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*2009 AÑO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER***MINISTERIO DE SALUD****ANEXO I**

REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DOCENTES DE GRADO Y POSGRADO EN LOS CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

I. CONCURRENCIA DE ALUMNOS.

I.I. Las Universidades que hubieren celebrado convenios de colaboración con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires para la realización de actividades docentes de grado y posgrado, presentarán al comienzo de cada semestre el listado de los alumnos de grado, internado anual rotatorio y posgrado que la entidad educativa programe enviar a los Hospitales y Centros de Salud durante el ciclo lectivo, de acuerdo al modelo de declaración jurada que se indica en el Anexo II de la presente resolución.

I.II. Las declaraciones juradas a que se refiere el párrafo precedente serán presentadas al comienzo de cada semestre, los días 1 de marzo y 30 de junio de cada ciclo lectivo, ante la ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, en soporte magnético.

I.III. Junto a la Declaración Jurada las universidades deberán acompañar la póliza de seguro de responsabilidad civil de los alumnos que concurrirán a los Hospitales y Centros de Salud.

I.IV. Las Universidades deberán presentar además, en forma mensual, un detalle de los alumnos que se incorporen al listado presentado al inicio de cada semestre, indicando

también los alumnos que han cesado de concurrir a los Hospitales y/o Centros de Salud.

II. PAGO DEL CANON A CARGO DE LAS UNIVERSIDADES.

II.I. Las Universidades presentarán al final de cada semestre el listado de los alumnos de grado, internado anual rotatorio y posgrado que la entidad educativa efectivamente haya enviado a los Hospitales y Centros de Salud conforme el modelo de declaración jurada prevista en el Anexo II.

II.II. Las fechas para las presentaciones de las declaraciones juradas a que se refieren los párrafos precedentes quedan fijadas para los días 20 de junio, por los alumnos correspondientes al primer semestre, y 20 de diciembre para los alumnos correspondientes al segundo semestre.

II.III. La presentación de las mencionadas declaraciones juradas se efectuará en soporte magnético ante la Ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica.

II.IV Las declaraciones juradas serán remitidas a los Hospitales y Centros de Salud quienes por intermedio de los CODEI corroborarán la información brindada y la elevarán a la Ex Dirección de Capacitación con un plazo de 15 días de recibida.

II.V La falsedad u omisión en los datos suministrados por las Universidades constituirá causal de rescisión del convenio de colaboración suscripto con la misma.

II.VI. Las Universidades deberán efectuar el depósito correspondiente en la cuenta Nro. 210.178/7 del Banco Ciudad, Casa Central, en concepto de pago del canon por el uso de los Hospitales y Centros de Salud, los días 10 de julio y 10 de enero por los alumnos del primer y segundo semestre respectivamente. El comprobante de pago del depósito será remitido a la Ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica.

III. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.

III.I. Los fondos recaudados tendrán el siguiente destino:

- 1) 20% Hospital o dependencia donde se realice la práctica docente.
- 2) 60% Comité de Docencia e Investigación (CODEI) del Hospital.



1475

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*2009 AÑO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER***MINISTERIO DE SALUD**

- 3) 20% Ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica para fines de investigación y capacitación.

III.II. La administración de los fondos recaudados estará a cargo de la Subsecretaría de Atención Integrada de la Salud y bajo la responsabilidad del Director y Secretario del CODEI del Hospital receptor, para los fondos consignados en lo acápites 1 y 2; y de la Subsecretaría y responsable de la ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica para el acápite 3.

III.III. A los fines de la asignación a cada hospital se procederá a la apertura de una cuenta escritural identificada como "Fondos de Docencia e Investigación"

IV. BECAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y/O PERFECCIONAMIENTO PARA EL PERSONAL PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD.

IV.I. En el caso de optar por hacer uso de la compensación en el pago del canon previsto en la cláusula octava de los convenios de colaboración que motiva la presente reglamentación, las Universidades comunicarán en forma fehaciente al Ministerio de Salud, la oferta educativa que dispondrá el personal profesional y no profesional dependiente del mismo en el ciclo lectivo.

IV.II. Las Universidades detallarán en dicha comunicación el nombre del curso, carrera de grado o posgrado, maestría o doctorado, su duración, programas y contenidos, fecha de inicio, requisitos de ingreso y de graduación y monto de la beca.

IV.III. A su vez el Ministerio de Salud comunicará a las Universidades el listado del personal que hará uso de las becas de formación, capacitación y/o perfeccionamiento y que tomará los cursos ofrecidos por las unidades académicas.